

## PROYECTOS DE NORMA

### *Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF*

#### 1. Documento de consulta sobre Crowdfunding

La URF publica un documento de consulta sobre “alternativas de regulación de crowdfunding”, respecto del cual Asofiduciarias recibirá comentarios al correo [presidencia@asofiduciarias.org.co](mailto:presidencia@asofiduciarias.org.co) hasta el **viernes 2 de septiembre de 2016**.

Consulte este proyecto: [Descargar](#)

## NORMATIVIDAD

### *Superintendencia Financiera de Colombia*

#### 1. Concepto 2016024870-004 del 3 de junio de 2016.

Mediante este oficio se precisa que el administrador de un fondo de inversión colectiva debe establecer límites de concentración por inversionista:

“Si bien la normativa vigente no definió un límite para concentración de participaciones de un inversionista en un FIC abierto con pacto de permanencia, esta Superintendencia en desarrollo de sus facultades de supervisión ha previsto que los administradores de los FICs abiertos con pacto de permanencia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.1.3.1.3 del DU, en relación con la obligación que tienen de identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de FICs, y frente a los principios de prevalencia de los intereses de los inversionistas y preservación del buen funcionamiento del Fondo, deben establecer un límite de concentración por inversionista acorde tanto con la administración del riesgo como con una gestión profesional que evite la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del vehículo”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

## Consejo de Estado

1. **Sentencia de la Sección Cuarta, Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00318-01(20005) del 19 de mayo de 2016. Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenás.**

En esta sentencia, el alto tribunal señala:

“... de la interpretación sistemática de las normas antes citadas se puede afirmar que el fideicomitente puede ser sujeto pasivo del impuesto de delineación urbana. Esta conclusión parte de la premisa de que si los fideicomitentes pueden solicitar las licencias de construcción, también pueden declarar y pagar el impuesto, requisito sine qua non para obtener la licencia de construcción. En otras palabras, el hecho de negar al fideicomitente el derecho de cumplir la obligación de declarar y pagar el impuesto, sería tanto como prohibirle que cumpla el requisito que exige la ley para poder obtener la licencia de construcción, lo que iría en contra del efecto útil que deben tener las normas. (...) Como se dijo anteriormente, los propietarios de los bienes sobre los que se solicita la licencia de construcción no son los únicos sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana, sino que esta obligación también puede recaer en los fideicomitentes, como ocurrió en el caso sub examine. Esto, independientemente de que en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado a favor de la Fiduciaria de Occidente, se transfiera la titularidad del bien afecto al cumplimiento de la finalidad determinada por el fideicomitente, y que de ello surja el patrimonio autónomo del que es vocera la Fiduciaria. En esa medida, la sanción por no declarar que le impuso el Distrito a la Fiduciaria de Occidente S.A, en los actos demandados, respecto del impuesto de delineación urbana correspondiente a la licencia de construcción LC-05-3-0319, no tiene fundamento alguno, pues está probado que la obligación fue cumplida por el Fideicomitente, la sociedad Castellanos Duque Ltda, quien estaba legitimada para el efecto...”.

**Consulte esta providencia:** Ver archivo adjunto.

2. **Sentencia Sección Primera, Radicación número: 13001-23-33-000-2015-00664-01(AC) del 14 de abril de 2016. Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdes.**

En esta sentencia sobre habeas data, el Consejo de Estado manifiesta:

“Teniendo en consideración que la acción de tutela, tiene el carácter de mecanismo subsidiario y residual; en el caso del derecho fundamental al habeas data, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que para resolver los conflictos relacionados con el recaudo, administración y uso de la información personal, se debe hacer uso de las herramientas contempladas en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones... Cabe resaltar que, no obstante lo anterior, el numeral 6 del artículo 16 de la misma ley, prevé que se pueda ejercer la acción de tutela para solicitar el amparo del derecho

fundamental al habeas data; norma que guarda relación con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que establece que la acción de tutela contra particulares procede, cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución”.

**Consulte esta providencia:** Ver archivo adjunto.

## *Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN*

### **1. Concepto 100208221-00558 del 20 de junio de 2016.**

En este oficio la DIAN se refiere al tema de rendimientos financieros en relación con la retención en la fuente en operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, en el siguiente sentido:

“En las operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, se genera un ingreso para el adquirente u originador, según el caso, que es gravado y sujeto a retención en la fuente de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 del decreto 2418 de 2013, que estableció una tarifa especial en este tipo de operaciones. En principio, independientemente del activo subyacente, se crea una tarifa especial de retención en la fuente para este tipo de operaciones a la tarifa señalada, que se liquida al finalizar la operación. Por otra parte, la norma es clara al disponer que tratándose de los títulos de ahorro para financiación de vivienda, los rendimientos causados durante la vigencia de los mismos son exentos, bajo el cumplimiento del requisito alusivo al plazo, más no se establece que sea exenta la utilidad obtenida en la enajenación de los mismos. En el caso de las mismas operaciones repo que tengan lugar sobre acciones que cumplen las condiciones del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, al haberse efectuado retención en exceso o indebidamente sobre un ingreso no constitutivo de renta, es posible incluir el ingreso no constitutivo en la respectiva declaración, ya que constituye un factor de depuración de la renta”.

**Consulte este concepto:** Ver archivo adjunto

## Contraloría General de la República

### 1. Concepto CGR-OJ 101 2016.

Mediante de este oficio, la Contraloría se refiere a la notificación de un acto administrativo en un proceso de responsabilidad fiscal:

“... la ejecutoria es un fenómeno procesal que lleva implícito en todo acto administrativo definitivo que sea susceptible de notificación a la parte interesada, y que empieza a contarse precisamente a partir de la fecha de la diligencia de la última notificación. Por tanto, teniendo en cuenta que no se trata de un recurso, el operador jurídico deberá atenerse a lo indicado en el artículo 18 de la ley 610 de 2000. Asimismo, los traslados al boletín de responsables fiscales y a la jurisdicción coactiva, deberán realizarse cuando se haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él, tal como lo ordena el artículo 60 de la ley 610 y la resolución orgánica 05149 de 2000, que establece el procedimiento para la expedición del boletín de responsables fiscales en la Contraloría. Ahora bien, el artículo 59 se refiere a la impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, precisando que “en el proceso de responsabilidad fiscal solamente será demandable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el acto administrativo con el cual termina el proceso, una vez se encuentre en firme”.

**Consulte este concepto:** Ver archivo adjunto



Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003  
Teléfono: (57) (1) 60 60 700  
Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación ([asofiduciaras@asofiduciaras.org.co](mailto:asofiduciaras@asofiduciaras.org.co)).